

## **IMPUESTOS EN PANAMA**

Son impuestos nacionales de conformidad a lo establecido en el artículo 683 del Código Fiscal los siguientes:

1. El de importación.
2. El de renta.
3. El de inmueble.
4. El de naves.
5. El de timbre.
6. El de aviso de operaciones.
7. El de bancos, financieras y casas de cambio.
8. El de seguros.
9. El de consumo al combustible y derivados de petróleos.
10. El de transferencia de bienes corporales muebles y prestación de servicios.
11. El selectivo al consumo de ciertos bienes y servicios.
12. El de transferencia de bienes inmuebles.
13. El de Dividendos (Complementario).
14. El de Ganancia de Capital.

### **a. Impuesto sobre la Renta – Persona Jurídica**

El primer y más importante impuesto a tomar en cuenta es el Impuesto sobre la Renta. Es objeto del impuesto sobre la renta producida en territorio panameño, independientemente de la nacionalidad, domicilio o residencia del beneficiario, del lugar de celebración de los contratos, del lugar donde se pague o perciba y de quien sea el pagador de las mismas

Las personas naturales extranjeras que permanezcan más de ciento ochenta y tres (183) días corridos o alternos en el año fiscal en el territorio nacional, y perciban o devenguen rentas sujetas al Impuesto, deberán determinar el mismo de acuerdo con las reglas establecidas en el Código Fiscal y pagarlo aplicando la tarifa señalada en el artículo 70 de dicho Código.

Este impuesto para las personas jurídicas a partir del año será de veinticinco por ciento (25%).

No obstante, las personas jurídicas cuya principal actividad sea la generación y distribución de energía eléctrica; los servicios de telecomunicaciones en general; los seguros; los reaseguros; financieras reguladas por la Ley 42 de 23 de julio de 2001; fabricación de cemento; la operación y administración de juegos de azar; minería en general; y las personas que se dediquen al negocio de la banca en Panamá pagaran el impuesto sobre la renta gravable causada en base a las siguientes tarifas:

A partir del periodo fiscal del 1 de enero de 2010	30%
A partir del periodo fiscal del 1 de enero de 2012	27.5%
A partir del periodo fiscal del 1 de enero de 2014	25%

Las empresas en la que el Estado tenga una participación mayor del cuarenta por ciento (40%) de las acciones pagaran el Impuesto sobre la Renta a la tarifa del treinta por ciento (30%).

Se considera de fuente panameña y, por ende sujeta al impuesto sobre la renta la generada por actividades civiles, comerciales, industriales o similares y por el ejercicio de profesiones, oficios y toda clase de prestaciones de servicios efectuados, cumplidos o ejercidos dentro del territorio de la República, además la generada por las actividades de transporte internacional en la parte que corresponde a los fletes, pasajes, cargas y otros servicios cuyo origen o destino final sea la República de Panamá, independientemente del lugar de constitución o domicilio y

toda renta o ingreso que constituyan frutos civiles o naturales que sean obtenidos dentro de la Republica, ya sea por la utilización de bienes o por la realización de servicios.

Las personas jurídicas con ingresos gravables superiores a un millón quinientos mil balboas (B/1,500,000.00) anuales, pagaran en concepto de Impuesto sobre la Renta, a la tarifa que corresponda según la persona jurídica que se trate de conformidad con el artículo 133-A del Decreto Ejecutivo 170 de 1993 y señaladas en los párrafos anteriores, la suma mayor que resulte entre:

- La renta neta gravable que resulte de deducir de la renta gravable del contribuyente las rebajas concedidas mediante regímenes de fomento o producción y los arrastre de pérdidas legalmente autorizados, es decir calculada por el método tradicional establecido por el Código Fiscal, o
- La renta neta gravable que resulte de aplicar al total de ingresos gravables el cuarto punto sesenta y siete por ciento (4.67%).

Las personas jurídicas dedicadas a las actividades agropecuarias pagaran en concepto del Impuesto sobre la Renta la suma mayor que resulte de:

- La renta neta gravable calculada por el método tradicional, o
- La renta neta gravable que resulte de aplicar al total de ingresos gravables, la siguiente tarifa progresiva anual:

2011	2%
2012	3%
2013 en adelante	3.25%

Se entiende por total de los ingresos gravables para el cálculo del método alternativo del impuesto sobre la renta, el monto que resulte de restar del total de ingresos del contribuyente los ingresos exentos y/o gravables, y los de fuente extranjera. Para los efectos de este cálculo, no se admiten ninguna otra deducción, salvo las devoluciones y descuentos.

Las personas jurídicas cuyo total de ingresos gravables no superen la suma de un millón quinientos mil balboas (B/ 1, 500,000.00) anuales, no estarán sujetas a la aplicación del cálculo alternativo del impuesto sobre la renta.

Si por razón del pago del Impuesto sobre la Renta la persona jurídica y las personas jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria incurriese en pérdidas o su tasa efectiva del Impuesto sobre la Renta excede las tarifas establecidas, esta podrá solicitar a la Dirección General de Ingresos la no aplicación del cálculo alternativo del impuesto sobre la renta, hasta por un periodo de tres (3) años.

En el método tradicional se podrán deducir todos aquellos gastos necesarios para producir la renta o la conservación de la fuente; en consecuencia, no serán deducibles, entre otros, aquellos gastos, actividades o inversiones cuya renta sea de fuente extranjera o exenta. La Ley establece taxativamente cuales gastos o erogaciones son y no son deducibles para obtener la renta neta gravable en el método tradicional del impuesto sobre la renta.

Las remesas al exterior tributarán en base a las tarifas de los artículos 699 (Persona Jurídica) y 700 (Persona Natural) del Código Fiscal y se aplicarán sobre el 50% del total de las remesas. Además serán consideradas exentas del impuesto sobre la renta aquella que no sean de fuente panameña y no sean consideradas como deducibles por el contribuyente para los efectos de este impuesto.

Las principales exenciones del impuesto sobre la renta van desde las actividades del transporte internacional derivados de fletes, pasajes y servicios a pasajeros o carga en tránsito en el territorio

de la Republica de Panamá, intereses, actividades de investigación agropecuaria, indemnizaciones de seguros en general, leasing internacional. Las exenciones se dividen en base a la actividad económica, a la persona y al monto para las personas naturales.

Los costos y gastos deberán atribuirse, según corresponda conforme se compruebe fehacientemente a satisfacción de la Dirección General de Ingresos, a la renta gravada, a la renta exenta o a la renta de fuente extranjera. No obstante, los costos y gastos deducibles no podrán exceder la proporción que resulte de dividir los ingresos gravables respecto al total de ingresos incluyendo los exentos y de fuente extranjera.

El cociente que resulte se multiplicara por el monto de costos y gastos totales. Se exceptúa de lo anterior las cuentas incobrables, las donaciones al Estado y a Instituciones educativas o de beneficencia del país sin fines lucrativos, el Impuesto de Aviso de Operación y los costos técnicos de operaciones directamente relacionados al riesgo asumido por las compañías de seguros y otros gastos que establezca el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas.

El contribuyente computara sus ingresos, costos y gastos en el año fiscal en base a registros de contabilidad que utilicen el sistema de devengado sobre la base de las Normas Internacionales de Información Financiera o NIIFs.

El régimen especial de tributación del Impuesto sobre la Renta que se aplicara a las sociedades de inversión registradas en la Comisión de Valores y la Dirección General de Ingresos, cuyas acciones o cuotas de participación se listen y coticen en bolsas de valores u otros mercados organizados de capitales, en cuyo caso el Impuesto sobre la Renta de la sociedad de inversión sobre los tenedores de las acciones de sus acciones o cuotas de participación, a las tarifas establecidas en los artículos 699 y 700 del Código Fiscal, según corresponda, quedando la sociedad de inversión obligada a retener veinte por ciento (20%) del monto distribuido al momento de realizar cada distribución y que el contribuyente podrá considerar como el Impuesto sobre la Renta definitivo a pagar.

### **Impuesto sobre la Renta - Persona Natural**

Es objeto de este impuesto la renta gravable que se produzca, de cualquier fuente, dentro del territorio de la Republica de Panamá sea cual fuere el lugar donde se perciba.

Contribuyente, tal como se usa el termino en este Titulo es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que percibe la renta gravable objeto del impuesto.

#### **PARAGRAFO1.**

Se considerara producida dentro del territorio de la Republica de Panamá:

b. La proveniente del trabajo personal remunerado con sueldos, salarios, gastos de representación u otras remuneraciones en dinero o en especie que se abone a trabajadores o personas por razón del ejercicio de su profesión u oficio.

#### **ARTICULO 696.**

Renta bruta es el total, sin deducir suma alguna, de los ingresos del contribuyente en dinero, en especie o en valores, quedando comprendidas por consiguiente en dicho total las cantidades recibidas en concepto de:

- a. Sueldos, salarios, sobresueldos, jornales, dietas, gratificaciones, comisiones, pensiones, jubilaciones, honorarios, gastos de representación, bonificaciones, participaciones en las utilidades, uso de viviendas o vehículos, viajes de recreo o descanso, costos de educación de familiares, y otras remuneraciones similares por servicios personales, cualquiera sea su denominación, aun en el caso de que estas no estén sujetas al régimen de contribuciones del sistema de seguridad social, excluyendo los gastos en concepto de seguros médicos.

Las personas naturales pagaran el impuesto sobre la renta de conformidad con las tarifas siguientes:

Si la renta neta gravable es:	El impuesto será:
Hasta B/. 11,000.00	0%
De más de B/ 11,0000.00 hasta B/ 15,000.00	El 15% por el excedente de B/. 11,000.00 hasta B/. 50,000.00
De más de B/. 50,000.00	Pagaran B/. 5,850.00 por los primeros B/. 50,000.00 y una tarifa del 25% sobre el excedente de B/. 50,000.00

#### **Artículo 709.**

Una vez computada la renta gravable sobre la cual se ha de pagar el Impuesto Sobre la Renta, las personas naturales tendrán derecho a las siguientes deducciones anuales:

Los cónyuges, la suma de ochocientos balboas (B/.800.00), cuando presenten su declaración en forma conjunta.

Para los fines de este artículo, se entiende por pareja de cónyuges aquella que está unida por el vínculo del matrimonio o aquella que lleve vida marital en condiciones de estabilidad y singularidad durante al menos cinco (5) años consecutivos debidamente comprobada por los interesados. Esta vida marital se comprobará con las declaraciones de dos (2) testigos, bajo la gravedad de juramento.

Las sumas pagadas en concepto de intereses por préstamos hipotecarios que se hayan destinado o se destinen exclusivamente a la adquisición, construcción, edificación o mejoras de la vivienda principal de uso propio del contribuyente, siempre que la misma esté ubicada en la República de Panamá. Esta deducción podrá practicarse hasta por una suma máxima anual de Quince Mil Balboas (B/.15,000.00). Si la vivienda perteneciere proindiviso a varios contribuyentes, el monto de los intereses podrá prorratearse entre ellos hasta el máximo aquí fijado.

Los intereses pagados en concepto de préstamos que se destinen exclusivamente a la educación dentro del territorio nacional del contribuyente o de las personas que éste sostenga o eduque, y aquellos causados por préstamos otorgados por el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU).

Los gastos médicos efectuados dentro del territorio nacional por el contribuyente, siempre que estén debidamente comprobados. Para los efectos de este Artículo, se consideran gastos médicos:

- a. Las primas correspondientes a pólizas de seguro de hospitalización y atención médica que cubran los gastos mencionados en el literal b) de este numeral;
- b. Las sumas pagadas por el contribuyente en concepto de hospitalización, diagnóstico, cura, prevención, alivio o tratamiento de enfermedades, siempre que tales sumas no estén cubiertas por pólizas de seguro.

Las sumas que se perciban en concepto de gastos de representación estarán sujetas a la

retención de Impuesto sobre la Renta conforme se detalla a continuación:

1. Hasta B/.25,000.00, 10%.
2. De más de B/.25,000.00, pagarán B/.2,500.00 por los primeros B/.25,000.00 y una tarifa del 15% sobre el excedente.

El contribuyente que perciba, además del sueldo o salario, ingresos por gastos de representación podrá presentar declaración jurada de rentas a efectos de practicar las deducciones fiscales establecidas en este Código, así como los aportes a 'los fondos de pensiones establecido por la Ley 10 de 1993.

No obstante, los ingresos por gastos de representación no son acumulables al salario y otros ingresos gravables que no correspondan a gastos de representación.

#### **b. Impuesto de Timbre.**

Los documentos ejecutados y sujetos a las leyes de la República de Panamá están sujetos a un impuesto de timbre a una tasa de US\$ 0.10 por cada US\$ 100.00 de valor. Los timbres deben ser adheridos al documento al momento de la ejecución.

El Impuesto de Timbres hará efectivo por medio de papel simple habilitado, declaración jurada o por cualquier otro sistema o mecanismo que a juicio del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Ingresos cumpla con los requisitos de fiscalización y recaudación del impuesto. Están gravados todos aquellos actos superiores a US\$ 10.00

Toda persona natural o jurídica que este obligada a cubrir el Impuesto de Timbre, lo pagara mensualmente por medio de declaración jurada.

Existen en la Ley previamente establecidos una serie de actos que no causan el impuesto de timbre, entre estos se encuentran los actos o contratos que deban documentarse y que sean causantes del impuesto de transferencia de bienes muebles y prestación de servicios. A manera de ejemplo, un contrato de construcción no tendría que pagar el impuesto de timbre, dado que el mismo es generador del impuesto de transferencia de bienes muebles y prestación de servicios.

Dentro de otras exenciones de importancia del tributo están: las que no correspondan a renta de fuente panameña, los documentos negociables, órdenes de compra, muestras, tiquetes de avión,

Se modifica la estructura del tributo procurando mayor flexibilidad, reduciendo la aplicación, reduciendo su aplicación en forma exclusiva a todos los cheques y demás documentos negociables que no tengan otro impuesto, cuya administración se da por medio del sector bancario y financiero de nuestro país. Además todo documento en que conste un acto, contrato u obligación por suma mayor de diez balboas que no tenga impuesto especial y verse sobre asunto o negocio sujeto a la jurisdicción de la Republica por cada cien balboas o fracción de ciento de valor expresado en el documento.

#### **c. Impuesto de Aviso de Operaciones.**

El Impuesto grava en forma directa los activos netos de las corporaciones. El mismo se tributa al momento de iniciar operaciones al Ministerio de Comercio e Industria quien le otorga una licencia para operar en la Republica de Panamá. La tasa inicial de este impuesto es de Cincuenta y cinco balboas (B/ 55.00) al momento de solicitar el Aviso de Operación y en forma sucesiva su base imponible es sobre los activos netos de la empresa, alocando una tarifa del dos por ciento (2%) sobre esta base. Existe un mínimo de Cien Balboas (B/ 100.00) y un máximo de sesenta mil balboas (B/ 60,000.00). El mismo se paga anualmente, tres (3) meses después del cierre fiscal anual, y se utiliza la declaración jurada de renta para hacer constar la presentación y el pago del impuesto.

En caso de que la empresa se establezca dentro de áreas de comercio internacional libre que posee u opere la Zona Libre de Colon o cualquier otra zona o área libre establecida o que se cree en el futuro no estarán sujetas a contar con el Aviso de Operación, pero están obligadas al pago

del uno por ciento (1%) anual sobre el capital de la empresa con un mínimo de cien balboas (B/100.00) y un máximo de cincuenta mil balboas (B/ 50,000.00)

#### **d. Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (ITBMS)**

Este impuesto es el comúnmente denominado en otras jurisdicciones como Impuesto al Valor Agregado (IVA). **El mismo es del siete por ciento (7%)** y causará el impuesto entre otros, la prestación de todo tipo de servicios por comerciantes, productores, industriales, profesionales, arrendadores de bienes y prestadores de servicios en general, excluidos los de carácter personal que se presten en relación de dependencia y los que presten al Estado.

Quedan comprendidos en el concepto de prestación de servicios, operaciones tales como:

1. La realización de obras con o sin entrega de materiales
2. La intermediación en general
3. La utilización de personal por parte del dueño, socios, directores, representantes legales, dignatarios o accionistas de la empresa, de los servicios prestados por ésta
4. El arrendamiento de bienes inmuebles y corporales muebles o cualquier otra convención o acto que implique o tenga como fin dar el uso o goce del bien  
Los espectáculos públicos, eventos, seminarios, conferencias, charlas, presentaciones de agrupaciones artísticas o musicales, artistas, cantantes, concertistas, profesionales del deporte y profesionales en general, no gratuitos, que se realicen dentro del territorio de la Republica de Panamá.
5. El transporte aéreo de pasajeros local e internacional

La obligación de pagar este impuesto nace en la prestación de servicios, con cualquiera de los siguientes actos, lo que ocurra primero:

- La emisión de la factura correspondiente.
- Finalización del servicio prestado.
- Percepción del pago total o parcial del servicio a prestar.

De acuerdo a la legislación fiscal, la base imponible de este impuesto será:

- a) En las transferencias de bienes y prestaciones de servicios de carácter oneroso, el precio devengado. El mismo se integrará con todos los importes cargados al comprador ya sea que se facturen en forma conjunta o separada, tales como las prestaciones accesorias que realice el contribuyente y beneficie al adquirente.

Se entiende por prestaciones accesorias todas aquellas acciones, hechos o bienes que sean inherentes o necesarias para la realización de la transferencia del bien o prestación del servicio, tales como entrega o reparto a domicilio, envases, gastos de instalación o ensamblaje e intereses de financiación. Dichas prestaciones seguirán el tratamiento fiscal de la operación principal.

Del referido precio se deberán deducir las devoluciones así como los descuentos y bonificaciones de uso general o corriente en el mercado interno de acuerdo con la naturaleza de la operación considerada, siempre que consten en la factura o en otros documentos que establezca la DGI, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 17 del artículo 1057-V del Código Fiscal. Al resultado obtenido se le denominará precio neto.

- b) En las prestaciones de servicios por concepto de arrendamientos o cesión del uso o goce de bienes muebles, el precio acordado. Para estos casos el precio neto no podrá ser inferior al valor de la depreciación o amortización fiscal, cuando corresponda, que afecta el bien en el mismo periodo, más un porcentaje del quince por ciento (15%) de dicho valor. Cuando el bien ya se encuentre depreciado o amortizado, o cuando no corresponda la realización de la misma, se aplicará el precio neto acordado.
- c) En el arrendamiento de bienes inmuebles y en los actos en los cuales se otorgue el uso o goce de los mismos, la base imponible la constituirá el monto de la contraprestación acordada en el contrato correspondiente o el incluido en la factura o documento equivalente admitido fiscalmente, el mayor de ambos, devengando en el periodo de liquidación del impuesto.
- d) En la afectación al uso o consumo personal de los bienes de la empresa, la base imponible será el valor en libros; mientras que en la utilización personal del inventario o de los servicios prestados por la empresa, así como en casos de adjudicaciones u operaciones a título gratuito o sin precio determinado, la base imponible la constituirá el precio de costo del bien colocado en la empresa en condiciones de ser vendido o el precio de costo que implica el servicio para la empresa.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que las diferencias en los inventarios de las empresas que comercializan bienes, provienen de la afectación al uso o consumo personal de los mismos.

- e) En la permuta, el mayor valor que surja de comparar el precio establecido por la transferencia o por la prestación del servicio con el de los bienes o servicios que el contribuyente reciba como contraprestación. El monto del precio que se le debe asignar a la contraprestación se determinará utilizando el siguiente criterio de valuación:
- Las acciones, títulos, cédulas, obligaciones, letras, bonos, y cualquier otro valor de carácter privado o público, emitido en el país o en el extranjero, de acuerdo con el valor de cotización en la Bolsa de Valores. De no registrarse cotizaciones se aplicará el valor nominal del documento.
  - Los inmuebles y demás bienes o servicios, se computarán por el valor que resulte mayor entre el valor catastral; el valor en libros; o el precio de costo de los bienes colocados en condiciones de ser vendido o el precio de costo para el caso de los servicios. La Dirección General de Ingresos podrá impugnar en forma fundamentada dichos valores.
- f) En todos los casos expresados en los literales precedentes la base imponible incluirá el monto de otros tributos que afecten la operación con exclusión del propio impuesto, salvo en las prestaciones de servicios que también tengan cargado el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), éste no formará parte de la base imponible.
- g) En las importaciones, el valor CIF más todos los impuestos, tasas, derechos, contribuciones o gravámenes aduaneros que afecten los bienes importados, así como otros tributos aduaneros incluso en los casos en que su aplicación éste exonerada, siempre que incidan en la operación con anterioridad al retiro de la mercadería. En los casos que no se conozca el valor FOB el (13,5%) trece punto cinco por ciento del referido valor del concepto de flete y el (1,5%) uno punto cinco por ciento por concepto de seguro.
- h) En todos los casos de intermediación y/o de prestación de servicios, la base sobre la cual ha de calcularse el impuesto será sobre las comisiones, honorarios o sumas pactadas o acordadas, con total exclusión del reembolso de gastos.

- i) En el caso de los servicios prestados por los restaurantes, bares, discotecas y similares, la base sobre la cual ha de calcularse el impuesto será el total de la facturación.

Los contribuyentes podrán proponer procedimientos para la determinación de la base imponible de aquellos servicios que se presten parcialmente dentro del territorio nacional o en aquellos casos que por sus características no es posible establecerla con precisión. En ambos casos la DGI deberá emitir una Resolución fundamentada en tal sentido.

Cuando en relación de mandato se realicen pagos por cuenta de terceros vinculados con el servicio que se presta, éstos no integrarán la base imponible hasta el monto del pago realizado por cuenta ajena, siempre que los mismos se encuentren debidamente respaldados con la documentación legal correspondiente. Dicha documentación deberá acompañar la factura del servicio prestado y archivarse conjuntamente.

#### **e. Impuesto de Dividendos (Imp. Complementario).**

Toda persona jurídica que requiera el aviso de operaciones queda obligada a retener el impuesto sobre dividendo de un 10% de las sumas que distribuya a sus accionistas o socios de empresas subsidiarias, cuando estas sean de fuente panameña y de un 5% cuando se trate de rentas de fuente extranjera, exteriores o de exportación. Mismo tratamiento fiscal pero del 5% tendrá las rentas provenientes del comercio marítimo internacional, los intereses que se reconozcan producto de cuentas de ahorros, a plazos o de cualquier índole que se mantenga en bancos establecidos en la República de Panamá. Además tributará un 5% las sumas recibidas o devengadas por personas en el exterior en concepto de regalías de personas radicadas en la Zona Libre de Colón.

En la distribución de dividendos prevalecerá el régimen establecido por tratados internacionales y antes de repartir dividendos de fuente extranjera en orden de prelación los dividendos de renta panameña deben ser repartidos como prioridad sobre las exportaciones.

Las acciones al portador tributan 20% sobre el mismo saldo resultante utilizado en las bases del 5% y del 10% respectivamente.

Las empresas que se constituyan como sucursales extranjeras que sean extensiones de entidades foráneas tributan el 10% sobre el 100% de la renta neta gravable.

La liquidación del impuesto será dentro de los primeros diez (10) días posteriores cuando se realiza la retención una vez declarado el dividendo o cuota de participación.

Consecuente al impuesto de dividendo, el impuesto complementario es un adelanto a este último el cual se paga si no se distribuyen las utilidades en el mismo periodo fiscal que se generan o se distribuyen las utilidades en el mismo periodo fiscal no fueran dentro de los niveles establecidos por la legislación.

Si la distribución de dividendos es mayor al 40% se procederá a liquidar el impuesto de dividendo correspondiente al 10% o 20% si son acciones nominativas o al portador respectivamente.

En el caso de que no haya distribución de dividendos o de que la suma total distribuida como dividendo o cuota de participación sea menor de cuarenta por ciento (40%) del monto de las ganancias netas del periodo fiscal correspondiente, menos el impuesto pagado por la persona jurídica, este deberá cubrir el 10% de la diferencia.

Para aquellas operaciones de distribución de dividendo que sean de fuente panameña será el 10% sobre el 40% de la renta gravable. Y para los efectos de las operaciones exteriores, exportaciones y renta de fuente extranjera será del 10% sobre el 20% de la renta gravable.

Todo préstamo o crédito que la sociedad otorgue a sus accionistas deberá pagar el 10% de impuesto de dividendos, incluyendo los casos en que el impuesto de dividendos sea del 5%. En los casos en que se haya hecho la retención previa del impuesto de dividendos del 10%, se entenderá causado y liquidado este impuesto. En los casos en que solo se haya retenido el 5%, la sociedad deberá retener un 5% adicional para completar el 10% requerido para el impuesto de dividendos en los casos contenidos en este párrafo. Se exceptúan las acciones al portador, las cuales deben retener el 20% en concepto de dividendo, antes de ser objeto de préstamo al accionista portador.

Se excluyen del pago del Impuesto sobre la renta los dividendos o cuotas de participación que se distribuyan y correspondan a acciones preferidas nominativas, siempre que su vencimiento no sea mayor de cinco años, que no formen parte del capital, de conformidad con la Normas de Información Financiera Internacional, que pertenezcan a propietarios de acciones comunes de la sociedad emisora, que devenguen un rendimiento no mayor al 6% anual, que no sean transferibles y que las emisiones de dichas acciones preferidas no excedan el 40% del patrimonio.

#### **f. Impuesto de Ganancia de Capital.**

El impuesto de ganancia de capital se constituyen el impuesto a la renta que tributa quien obtiene utilidad producto de la venta. En los casos de ganancia en enajenaciones de bienes inmuebles, la renta gravable será la diferencia entre el valor de la venta y el costo básico del bien, incluyendo las mejoras efectuadas y los gastos requeridos para efectuar la transacción. Importante que la legislación define el costo básico como el inferior monto entre el valor catastral y valor según libros para las personas jurídicas.

En el caso particular que la compraventa de bienes inmuebles no esté dentro del giro ordinario de la actividad del contribuyente. Este tributará una tarifa fija y plana del 10%. Sin embargo, la legislación establece un adelanto del 3% que se obtiene del valor de la enajenación o del valor catastral cualquiera que fuera el mayor.

En todo caso del impuesto sobre la renta de bienes inmuebles destinados a actividades agropecuarias y a inmuebles de uso habitacionales cuyo valor catastral sea hasta US\$ 10,000.00 la base del cálculo igual es del 3%.

En todo caso si el adelanto del 3% es superior al monto resultante del 10% se puede presentar una declaración jurada acreditando el pago efectuado. Y podrá ser devuelto en efectivo o como crédito fiscal para el pago de tributos.

Paralelamente la legislación tributaria tiene un tratamiento especial cuando la ganancia se origina sobre venta de valores negociables. La alícuota es del 5% sobre la base de la diferencia entre el valor de venta y el importe según libros que establezca los estados financieros como costo básico o de adquisición del valor en mención.

#### **g. Normas de adecuación a los Tratados o Convenios para evitar la Doble Tributación.**

Se establece el régimen de precios de transferencia orientado a regular con fines tributarios las transacciones que se realizan entre partes relacionadas, en los términos definidos por este Capítulo, de manera que las contraprestaciones entre ellas sean similares a las que se realizan entre partes independientes.

Los beneficios de los Tratados para Evitar la Doble Tributación suscritos por la Republica de Panamá con otros países y que hayan entrado en vigencia, solo serán aplicables cuando el contribuyente demuestre, en cualquier momento, que es residente en el país del que se trate, y se cumpla con las disposiciones del Tratado respectivo. A los efectos de probar la residencia, las constancias expedidas por las autoridades extranjeras harán fe, previa traducción oficial y legalización.

#### h. Tasa Única Anual (Impuesto de Sociedades).

Las sociedades anónimas, fundaciones de interés privado, sociedades de responsabilidad limitada y cualesquiera otras personas jurídicas, sean nacionales o extranjeras, pagarán al momento de su inscripción y en los años subsiguientes una tasa única anual de trescientos Balboas (B/.300.00), para mantener la plena vigencia.

Las fundaciones de interés privado, pagarán al momento de su inscripción una primera tasa única anual de trescientos cincuenta balboas (B/.350.00). En los años subsiguientes el pago por este concepto será de cuatrocientos balboas (B/.400.00), para mantener la plena vigencia

Para todos los efectos legales se entenderá por plena vigencia de la sociedad o fundación, su inscripción válida en el Registro Público de Panamá. Esta obligación no es extensiva a las organizaciones sin fines de lucro, cooperativas y sociedades civiles.

Cada vez que el contribuyente incurra en la falta de pago de la tasa por tres períodos consecutivos tendrá como efecto, además del recargo, la aplicación de una multa de trescientos Balboas (B/.300.00) y la anotación de una marginal indicando que se encuentran en estado de morosidad. Cuando el contribuyente pague las tasas morosas con sus respectivos recargos y el monto de la multa referida, se producirá el restablecimiento de los servicios del Registro Público de Panamá y el levantamiento de la anotación marginal.

## **IMPUESTOS MUNICIPALES**

En materia de impuestos municipales es bueno resaltar que todos los municipios de la República están autorizados por ley para crear y cobrar impuestos, tasas y contribuciones que se establezcan a nivel de cada distrito. Pero básicamente podemos detallar tres (3) que podrían impactar la operación que se pretende hacer en Panamá: el impuesto de rotulo y propaganda, el impuesto de actividad y el impuesto de circulación (placa). Veamos las características más importantes de cada uno de ellos.

### **a. Impuesto de Rótulo y Propaganda.**

El hecho generador de este tributo es la presentación al público transeúnte de rótulos. El mismo es aforado por el tesorero municipal en base a las dimensiones y ubicación del letrero o rótulo.

### **b. Impuesto de Actividad.**

El impuesto sobre actividades lucrativas industriales y comerciales es aforado igualmente por el tesorero municipal. Tomando como criterios número de personal, ubicación, inventario, ventas brutas, comisiones u operaciones. El mismo se tributa en forma mensual en base al criterio seleccionado el rango está entre US\$25.00 y -US\$2,000.00 como tope.

### **c. Impuesto de Circulación (Placa).**

El impuesto de circulación tiene como base el tipo de vehículo: moto, automóvil particular, remolque, camión dependiendo del número de pasajeros y peso bruto vehicular. Se liquida sobre una base anual y el mínimo es US\$1.00 a US\$242.00 que corresponde a una grúa de más de 24 toneladas métricas de peso bruto vehicular.

## **SEGURIDAD SOCIAL**

Los empleados y empleadores deben pagar la cuota correspondiente a la Caja de Seguro Social, de conformidad con lo que establece esta Ley, sobre los salarios, pagados por el empleador y recibidos por el empleado.

Para efectos de esta Ley y del Decreto de Gabinete 68 de 1970, sin perjuicio de la definición de salario contenida en el Código de Trabajo, se entenderá como salario o sueldo toda remuneración sin excepción, en dinero o especie, que reciban los empleados de sus empleadores como retribución de sus servicios o con ocasión de estos, incluyendo:

1. Las comisiones.
2. Las vacaciones.
3. Las bonificaciones
4. Las dietas, siempre que sean recurrentes y que excedan el veinticinco por ciento (25%) de un mes de salario. En caso de exceder el porcentaje anterior, tales excedentes serán considerados como salarios.
5. Las primas de producción, siempre que excedan el cincuenta por ciento (50%) de un mes de salario.
6. Los gastos de representación de los trabajadores del sector público y privado a partir del 1 de enero de 2006, para ambos sectores. Tales gastos de representación se gravarán con la siguiente gradualidad:
  - c. Del 1 de julio de 2010 en adelante, el cien por ciento (100%).

Los recursos de la Caja de Seguro Social para cubrir los gastos de administración que demande la gestión administrativa de la Institución y las prestaciones de los Riesgos de Enfermedad y Maternidad y de Invalidez, Vejez y Muerte, estarán constituidos por los siguientes ingresos:

1. La cuota pagada por los empleados, la cual será:
  - d. Del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2012, el equivalente a nueve por ciento (9%) de sus sueldos.
  - e. A partir del 1 de enero de 2013, el equivalente a nueve punto setenta y cinco por ciento (9.75%) de sus sueldos.
2. La cuota pagada por los empleadores, la cual será:
  - a. Del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2012, el equivalente al doce por ciento (12%) de sus sueldos.
  - b. A partir del 1 de enero de 2013, el equivalente a doce punto veinticinco por ciento (12.25%) de sus sueldos.
3. La contribución especial del empleador, que será realizada sobre la base de cada una de las tres partidas del Decimotercer Mes, equivalente a diez punto setenta y cinco por ciento (10.75%) de la suma pagada por el empleador en este concepto a sus empleados.
4. La contribución especial que será realizada por el empleado, sobre la base de cada una de las tres partidas del Decimotercer Mes, la cual será equivalente a siete punto veinticinco por ciento (7.25%).

## **PROCEDIMIENTO – CUMPLIMIENTO O PAGO DE OBLIGACIONES FISCALES**

### **1. Período de pago.**

- a) El de importación. El mismo es recolectado por la Autoridad de Aduanas y el mismo se liquida al momento en que se confecciona la liquidación aduanera.
- b) El de renta. Este tributo se liquida de la siguiente manera. El impuesto causado correspondiente al periodo que finaliza al 31 de diciembre de cada año, se liquida a más tardar el 31 de marzo del año siguiente. Además, el Adelanto Mensual del Impuesto sobre la Renta se liquidara mediante declaración jurada dentro de los veinte días (20) calendarios siguientes al mes anterior.
- c) El de inmueble. Este impuesto es anual y se liquida en tres partes antes del 30 de abril, 30 julio y 30 de diciembre.
- d) El de timbre. Se presenta y liquida la declaración jurada 15 días calendarios al cierre del ejercicio mensual. El mismo puede ser pagadero bimestral, trimestral, semestral o anualmente pero debe solicitar permiso a la administración tributaria y debe motivar una resolución de parte de este organismo motivando y autorizando el periodo seleccionado por el contribuyente
- e) El de aviso de operaciones. El primer año es de B/ 15.00 en el momento de introducir la información el portal del MICI PANAMA EMPRENDE. A partir del segundo año 3 meses posterior al cierre del ejercicio fiscal.
- f) El de consumo al combustible y derivados de petróleos. Se debe liquidar 15 días calendarios posteriores al cierre del ejercicio mensual.
- g) El de transferencia de bienes corporales muebles y prestación de servicios. Se liquida y presenta dependiente del tipo de contribuyente. Si es clase tipo uno de 3 mil a 5mil Balboas es trimestral al igual que aquellos que ejerzan profesiones liberales. Todo los demás tipo 2 mayor a 5mil presentarán y tributarán el impuesto de forma mensual.
- h) El de transferencia de bienes inmuebles. Se tributa una vez se realiza la transferencia del bien inmueble y antes de cerrar la escritura de venta ante notario.
- i) El de Dividendos (Complementario). El impuesto de dividendos se paga 10 días una vez realizado la retención y el complementario durante la presentación de la declaración jurada de rentas 3 meses posteriores al cierre del ejercicio anual.
- j) El de Ganancia de Capital Una vez se realiza la transferencia del bien y antes de cerrar la escritura de ventas ante notario.
- k) Seguridad Social: Se deben pagar las cuotas obrero-patronales entre los días 21 y 30 del mes siguiente.